

**PARTIDO
UNION VICTORIA
POPULAR**



DISTRITO SALTA

CARTA ORGANICA

2002

20/09/02

CARTA ORGANICA DEL
PARTIDO “UNION VICTORIA POPULAR” –DISTRITO SALTA-
AÑO 1993

CAPITULO I
Del Partido

Artículo.1º- Esta Carta Orgánica es la Ley fundamental del Partido “UNIÓN VICTORIA POPULAR” Distrito Salta, cuya organización y funcionamiento se ajustara a sus disposiciones.-

Artículo.2º- El Partido UNIÓN VICTORIA POPULAR Distrito Salta, está constituido por los afiliados de esta Provincia quienes cumplimentando las normas legales vigentes aceptan la declaraciones de principios, bases de acción política y esta Carta Orgánica.-

CAPITULO II
De los afiliados y candidatos

Art.3º- La solicitudes de afiliación se recibirán durante todo el año.- Para ser afiliado se requiere cumplir con las exigencias de la legislación en vigor y las establecidas en la presente Carta Orgánica.-

Art.4º- El ciudadano que desee afiliarse al Partido UNIÓN VICTORIA POPULAR, Distrito Salta, deberá confeccionar la ficha de afiliación pertinente por ante cualquier organismo partidario, quien deberá remitirla para conocimiento y aceptación del Consejo Provincial dentro de los diez (10) días corridos de recepcionada considerándose aceptada la afiliación si el organismo no se expide en dicho plazo.- En caso que el Consejo Provincial rechace la solicitud de afiliación, el interesado podrá ocurrir por la vía judicial correspondiente.-

Art.5º- A partir de la fecha de aceptación de la afiliación por parte del Consejo Provincial, nacen para el interesado todos los derechos y obligaciones de esta Carta Orgánica.-

Art.6º- Será necesaria una antigüedad mínima como afiliado de: a) dos años para ser miembro titular o suplente del Consejo y del Congreso Provincial y del Tribunal de Disciplina, candidato a cargos públicos electivos nacionales, y a gobernador y vicegobernador; b) un año para ser candidato a cargos electivos en el orden provincial y municipal; c) seis meses para ocupar otros cargos partidarios.-

Art.7º- El Partido UNIÓN VICTORIA POPULAR Distrito Salta, podrá elegir y presentar como candidatos para cargos electivos, ya sean nacionales, provinciales o municipales a ciudadanos que no estén afiliados al mismo y que se identifiquen fehacientemente con la plataforma electoral partidaria.- En tal caso se suspenderán para los afiliados al Partido los requisitos de antigüedad exigidos en el Art.6º.-

Art.8º- No podrán ser candidatos a cargos partidarios o electivos los afiliados que no cumplieren con las cuotas y aportes a que se refiere el Art.45.- Si un afiliado reiterase el incumplimiento a dicha norma, el Tribunal de Disciplina aplicara las sanciones previstas en el Art.33º.-

//////.....

///.....

CAPITULO III Del Gobierno del Partido

Art.9º- Son órgano de Gobierno del Partido UNION VICTORIA POPULAR Distrito Salta:

- A) El Congreso Provincial
- B) El Consejo Provincial
- C) El Tribunal de Disciplina
- D) Los Consejos Departamentales
- E) Los Consejos Municipales

SECCION I Congreso Provincial

Art.10º- El Congreso Provincial es la Autoridad suprema del Partido, estará integrado por dos (2) congresales por Departamento, a los que se sumará, si correspondiere, un congresal por cada dos mil (2000) afiliados o fracción mayor de mil (1000).- Serán elegidos por el voto directo y secretos de los afiliados de cada Departamento y duraran cuatro (4) años en sus funciones, debiendo reunir las mismas condiciones que las requeridas para ser Diputado Provincial, pudiendo ser reelectos.-

Art.11º- El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad capital, pero podrá ser convocado en otro lugar de la Provincia.- El quórum se forma con la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria, con el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros en la segunda y con veinticinco por ciento (25%) en la tercera.- Entre la primera, segunda y tercera convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas entre cada una.-

Art.12º- Iniciada la sesión del Congreso con el quórum legal, podrá seguir sesionando mientras se encuentre presente como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Congreso.- Sus deliberaciones se regirán por esta Carta Orgánica, la reglamentación que se dicte y supletoriamente por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta.- El Presidente del Congreso vota en todos los casos.- Si existiera empate en la votación tendrá doble voto a tal efecto.-

Art.13º- El Congreso designara de su seno y por simple mayoría de votos una mesa directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y tres secretarios electos por dos (2) años de mandatos.- La elección será nominal como primer acto del cuerpo.- Los integrantes de la mesa directiva pueden ser reelectos.-

Art.14º- El Congreso Provincial se reunirá en forma ordinaria anualmente para considerar los informes del Consejo Provincial y de los legisladores nacionales y bloques de legisladores provinciales sobre la labor cumplida; pronunciarse sobre proposiciones del Consejo Provincial y las que propongan sus propios miembros, relacionados con asuntos de interés general o partidarios.- La convocatoria lo hará el Consejo Provincial indicando el día, el lugar y la hora de la celebración dentro del mes de noviembre de cada año, con una anticipación no menor de treinta (30) días.-

//////

//.....

Art.15º- Si al 1º de noviembre el Consejo Provincial no lo hubiera convocado, lo hará la mesa directiva del Congreso con diez (10) días de anticipación.- Y si esta no lo hiciera, el Congreso podrá auto constituirse, a partir del veinte de noviembre, con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros.-

Art.16ª- El Congreso Provincial se reunirá en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Provincial, o por pedido de la mitad de los congresales quienes deberán proponer un orden del día.-

Art.17º- Si el Consejo Provincial no convocase dentro de los diez (10) días a reunión extraordinaria solicitada por la mitad de los congresales, la mesa directiva del Congreso tendrá facultad para hacerlo en igual plazo, y vencido el mismo el Congreso podrá auto constituirse con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros.-

Art.18º- La convocatoria a los congresales deberá hacerse en forma fehaciente, en el domicilio establecido en el padrón de afiliados, aclarándose en la misma el lugar, día, hora y orden del día con una anticipación no menor de cinco (5) días.- La convocatoria deberá ser hecha también durante un día a través de un diario de circulación provincial y, así mismo, con cinco (5) días de antelación.-

Art.19ª- Los miembros del Consejo Provincial, El Gobernador y Vice Gobernador, los Legisladores Nacionales y los Presidentes de Bloques de la Legislatura Provincial son miembros natos del Congreso Provincial con voz pero sin voto y no participan en la formación del quórum.-

Art.20- Será atribución del Congreso Provincial resolver, en votación nominal sobre la abstención a elecciones provinciales o municipales como así mismo el apoyo a formulas mixtas, a candidatos no afiliados, a afiliados que no reunieren las condiciones del artículo 6º, alianzas electorales, pactos, listas mixtas, entendimientos o cualquier formula posible de acuerdo, a apoyo a candidatos, no afiliados.- El Congreso Provincial podrá delegar estas atribuciones al Consejo Provincial, con expresa indicación de los comicios de que se trate.-

Art.21º- Corresponderá al Congreso Provincial:

- a)Fijar en el orden provincial el programa de acción política del partido y aprobar la plataforma electoral.-
- b)Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.-
- c)Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.- Con excepción de los consejeros sancionados en virtud del inciso d) del Art.30º.-
- d)Considerar los informes anuales de la representación legislativa nacional, de los bloques provinciales o municipales.-
- e)Designar los delegados al Congreso Nacional y sus suplentes.-
- f)Reformar esta Carta Orgánica con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presente.-
- g)Designar al Tribunal de Disciplina.-
- h)Aprobar o desechar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Provincial.-
- i)Llevar el libro de Actas de reuniones.-
- j)Sancionar a sus miembros con la exclusión de su seno cuando, sin causa justificada no asistieran a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas.-

Art.22º- El Congreso Provincial verificara en sesión preparatoria los poderes de los congresales y será el único juez de su validez, designado una comisión de poderes.-

SECCION II Consejo Provincial

Art.23º- El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo permanente encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.- Representa la máxima autoridad ejecutiva en el orden provincial y es el agente natural del Consejo Nacional del Partido.-

Art.24º- Los miembros del Consejo Provincial serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia, considerada a estos efectos como distrito único.- El Consejo Provincial estará integrado por dieciocho (18) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes.-

El presidente del Consejo Provincial será elegido como tal por el voto directo y secreto de los afiliados.- Los demás cargos que conforman el Consejo Provincial serán asignados entre sus miembros titulares electos, debiendo integrar: un Vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero, un pro-tesorero y las secretarías que se estime conveniente designar.- En caso de vacancia, los cargos serán cubiertos con los titulares no electos y con los suplentes correspondientes a la lista de vacantes siguiendo el orden de lista.- El Presidente podrá ser removido por el Consejo Provincial por cualquier causa y por mayoría simple.-

Art.25º- Los miembros del Consejo Provincial deberán reunir las condiciones requeridas para ser diputado nacional y duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Art.26º- El Presidente del Consejo Provincial es el Presidente del Partido, su representante legal.- En caso de renuncia, incapacidad sobreviniente, muerte o expulsión, los miembros del Consejo Provincial, dentro de los tres (3) días de producido el evento, deberán elegir nuevo presidente por mayoría simple.- en el caso de no obtenerse mayoría absoluta luego de dos (2) elecciones, se elegirá exclusivamente entre los dos (2) mas votados.-

Art.27º- El domicilio legal del Partido UNION VICTORIA POPULAR Distrito Salta, será la sede del Consejo Provincial, que deberá fijarse mediante resolución del cuerpo en la ciudad Capital.-

Art.28º- El Consejo Provincial conformara una mesa ejecutiva integrada por el Presidente, o su reemplazante, el secretario general, el secretario de actas, el tesorero o su reemplazante y por tres (3) miembros elegidos por el cuerpo, sin perjuicio de la participación de los miembros que quieran hacerlo.- Tendrá como funciones la atención de los asuntos ordinarios que hacen al funcionamiento el Partido.- La Mesa Ejecutiva sesionara una vez a la semana en el día, horario y lugar que indique el Consejo Provincial, con el quórum de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.- Sus resoluciones deben ser ratificadas o rectificadas en la próxima sesión mensual del Consejo Provincial.-

Art.29º- el Consejo Provincial en pleno se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, en su sede y en los días y hora que el cuerpo determine.- Se reunirá en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o por el pedido expreso de cuatro (4) de sus miembros titulares.- Se producirá afección del Consejo Provincial, cuando luego de incorporados los suplentes quedaren en funciones ocho (8) de sus integrantes.- En este supuesto el Congreso Provincial deberá designar de entre sus miembros o fuera de el, tres (3) personas quienes ejercerán las funciones del Consejo Provincial con los cargos que el Congreso Provincial les asigne.-

Esta comisión deberá convocar a elecciones para el Consejo Provincial dentro de los sesenta (60) días de tomar posesión del cargo.-

Art.30º- Corresponde al Consejo Provincial:

- a)Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza referido a los Consejos Departamentales, Consejos Municipales y Unidades Populares.-
- b)Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido UNION VICTORIA POPULAR,- Distrito Salta- en los cuerpos colegiados Provinciales y Municipales.-
- c)Mantener las relaciones que corresponde con los poderes públicos y organismos partidarios.-
- d)Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicios de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina.-
- e)Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política del Partido, conforme el programa que al respecto formule el Congreso Provincial y Autoridades Nacionales, sin perjuicio de tomar medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para mejor conducción partidaria.-
- f)Realizar todos los actos y contratos que competen a la Autoridad Ejecutiva del Partido.-
- g)Intervenir los Consejos Departamentales, Consejos Municipales y a las Unidades Populares cuando existieren razones de gravedad suficiente y al solo efecto de proceder a su regularización, dentro del plazo de sesenta (60) días.-
- h)Organizar y ejecutar la difusión y propaganda proselitista partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios a ese fin.-
- i)Designar la Junta Electoral y aprobar el Reglamento Electoral.-
- j)Llevar el fichero de afiliados y confeccionar el padrón provincial, departamental y municipal.-
- k)Llevar libro de actas de reuniones.-
- l)Sancionar a sus miembros con la exclusión de su seno cuando, sin causa justificada, no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones alternadas en el año.-
- m)Reglamentar la organización, acción, control de la Escuela de Conducción, cuyo objetivo será la capacidad doctrinaria y cultural de los afiliados y adherentes.-
- n)Reglamentar el funcionamiento de la comisión de adherentes al Partido.-
- o)Reglamentar la organización, acción y control de la Juventud Popular.-
- p)Promover a la organización de la Rama Femenina.-
- q)Reglamentar la organización, acción y control del Centro de Estudios y Planeamiento.-

SECCION III Tribunal de Disciplina

Art.31º- El tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros designados por el Congreso Provincial.- Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones.- Deberán ser preferentemente abogados y reunir los requisitos exigidos para ser Senador Nacional.- No podrán tomar parte de otros organismos partidarios.-

Art.32º- Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en todos los casos de in-conducta, indisciplina o violaciones de principios o resoluciones partidarias.- Deberá garantizar el derecho de defensa, produciendo las pruebas ofrecidas con una vista para alegar.- Las decisiones se tomaran por simple mayoría.-

Art.33º- El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a)Amonestación.
- b)Suspensión temporaria de la afiliación.
- c)Expulsión.

Las sanciones de suspensión y expulsión serán apeladas y deberán fundamentarse dentro de los diez (10) días ante el Consejo Provincial quien deberá expedirse en el plazo de quince

(15) días en caso de mantenerse la sanción; vencido dicho plazo sin pronunciamiento del Consejo Provincial, el interesado podrá recurrir a la vía judicial.-

SECCION IV Consejos Departamentales Y Consejos Municipales.

Art.34º- En cada Departamento de la Provincia funcionara un Consejo Departamental que coordinara la actividad partidaria en todo su ámbito.-

Art.35º- En cada Departamento de la Provincia funcionara un Consejo Municipal que coordinara actividades políticas partidaria en el respectivo ejido.- En los Departamentos de un solo municipio no se establecerá Consejo Municipal.-

Art.36º- Los Consejos Departamentales estarán formados por doce (12) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes, e integrados con: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, secretario, tesorero, pro- tesorero, y seis (6) vocales titulares.- Los Consejos Municipales estarán formados por diez (10) miembros titulares y por dos (2) miembros suplentes, integrados con: un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y seis (6) vocales titulares.- Entre los titulares de cada Consejo Departamental o Municipal elegirán sus autoridades.- En caso de vacancia todos los cargos serán cubiertos con los titulares no electos y los suplentes correspondientes a la lista del vacante siguiendo el orden de la misma.- Duran cuatro (4) años en sus funciones y deben tener su domicilio real en el Departamento o Municipio al que corresponda el Consejo a que pertenezcan.-

CAPITULO IV De las Unidades Básicas Populares.

Art.37º- Las Unidades Básicas Populares constituyen el organismo primario del Partido y respetando a los organismos partidarios y sus resoluciones será el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y asistencia social.-

Art.38º- El Consejo Provincial fijará el número mínimo de afiliados para constituir un Unidad Básica Popular, fijará su jurisdicción territorial y reglamentara su funcionamiento, promoviendo la actividad de la misma.-

CAPITULO V De la Juventud de UNIÓN VICTORIA POPULAR

Art.39º- La Juventud Popular es depositaria de los principio ideológicos y los postulados doctrinarios legados por pro-hombres argentinos y universales y de los establecidos por el Consejo Provincial.-

Art.40º- La Juventud popular mediante el voto directo de los afiliados comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad cumplidos, según reza el inciso o) del Art.30º de esta Carta Orgánica, conformara su estructura orgánica de la siguiente manera:
a)Junta Provincial de Delegados Departamentales.
b)Junta Ejecutora Provincial.
c)Junta Ejecutiva Departamental.

CAPITULO VI De los Apoderados

Art.41º- El Congreso Provincial nombrara un Apoderado Titular y un Suplente con preferencia Abogado, para que conjunta o separadamente representen al partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas, y realicen todas las gestiones o tramites que le sean encomendados por las autoridades partidarias.-

El o los Apoderados generales que designe el Partido tendrán la representación del mismo con los alcances especificados en la ley.-

CAPITULO VII Régimen electoral.

Art.42º- El régimen electoral se ajustara a las siguientes bases:

I)Autoridades Partidarias:

1)En los cargos para el Congreso Provincial, Consejo Provincial, Consejos Departamentales y Consejos Municipales, se cubrirán por elección directa y secreta de los afiliados, por el sistema de lista y la asignación se hará por el régimen de mayoría y minoría.. La mayoría obtendrá el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargo que se eligen y el veinticinco por ciento (25%) de los cargos restantes se distribuirán entre las demás listas participantes, por el sistema D´hont, siempre que haya obtenido el ocho por ciento (8%) de los votos emitidos; la mayoría obtendrá la totalidad de los cargos que se trate en caso que la minoría no obtenga el ocho por ciento (8%) de los votos emitidos.- El sistema para la adjudicación de cargos se aplicara conforme a las siguientes reglas: a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar el número de cargos que se elijan; b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan dentro de la proporción del veinticinco por ciento (25%) serán ordenados de mayor a menor en igual numero de los cargos a cubrir; c) Si hay dos o mas cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de votos, se practica un sorteo a cargo de la junta electoral con la presencia de los apoderados de las listas participantes; d) A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) de este punto.- En caso que el número de cargos a distribuir no sea divisible en la proporción que para mayoría y minoría se establece en el presente artículo, el remanente o redondeo se asignara a la mayoría.- No se computaran los votos en blanco ni los nulos.-

2)Los cargos de Congresales Nacionales del Partido UNION VICTORIA POPULAR, los elige y remueve el Congreso Provincial y su mandato es revocable.-

II)Cargos Electivos:

1)Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador serán elegidos por los afiliados en forma directa y secreta en la Provincia como distrito único, a simple pluralidad de votos.- La formula es indivisible.-

2)Los candidatos a Senadores Nacionales serán elegidos por el Congreso Provincial a simple pluralidad de votos, salvo cuando el Consejo Provincial partidario determine su elección sea por internas abiertas o por otro sistema electoral obligatorio vigente.-

3)Los candidatos a Diputados Nacionales, Convencionales Constituyentes Nacionales y a electores de presidente y vicepresidente de la Nación, cuando corresponda, serán elegidos por los afiliados por voto directo y secreto, por el sistema D´hont, tomando la provincia como único distrito, salvo cuando el Consejo Provincial partidario determine su elección sea por internas abiertas o por otro sistema electoral obligatorio vigente.-

4)Los candidatos a Diputados Provinciales, Consejales Municipales y Convencionales Constituyentes provinciales y municipales, serán elegidos de forma directa y secreta por los afiliados de los respectivos distritos electorales por idéntico procedimiento a lo establecido en el apartado I) del presente artículo.-

5)Los candidatos a senadores provinciales e intendentes municipales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del Distrito a que correspondan a simple mayoría de sufragios.-

6)Los candidatos a Presidente, Vice Presidente, Senadores y Diputados Nacionales podrán ser elegidos por internas abiertas, voto secreto no obligatorio de afiliados del partido o

Alianza acordada, y de ciudadanos que no tengan afiliación partidaria cuando corresponda y si los plazos orgánicos lo permite (cronograma electoral), conforme a la ley de Partido Políticos vigente y subsidiariamente de la Legislación Electoral.- De no darse el supuesto el Consejo Provincial resolverá sobre candidatos.-

Art.42° bis.- Las elecciones de autoridades partidarias y para elegir candidatos a cargos electivos se rige: a) Carta Orgánica Partidaria, b) Subsidiariamente por la Ley de Partidos Políticos vigente y en lo que resulte aplicable por la legislación electoral.- La Junta Electoral Partidaria cuando se presente y oficialice una sola lista de candidatos partidarios o para nominar los cargos electivos que correspondan nacionales, provinciales y municipales suspenderá los comicios y proclamará como electos a los candidatos de la única lista oficializada.-

CAPITULO VIII

Ley de lemas

Art.43°- Durante la vigencia de la Ley de Lemas o de otra Ley Electoral similar quedaran suspendidas las disposiciones de esta Carta Orgánica referente a las elecciones internas directas para nominar candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales; los candidatos a Diputados Nacionales serán elegidos por el Congreso Provincial a simple mayoría de votos, salvo cuando el Consejo Provincial partidario determine su elección sea por internas abierta o por otro sistema electoral obligatorio vigente.-

Art.44°- Si la Ley de Lemas fuere derogada o resultare no aplicable, el Congreso Provincial deberá convocar a elecciones partidarias para nominar los cargos electivos que correspondan, ya sean nacionales, sean provinciales o municipales.- Sin embargo si los plazos orgánicos para realizar elecciones internas resultaran exceder los limites de la fecha del cronograma electoral de la elección que se trate, el Congreso Provincial elegirá los candidatos a simple pluralidad de votos.-

CAPITULO IX

Del Patrimonio

Art.45°- El patrimonio del Partido se formara con: a) la cuota de los afiliados, la cual será fijada por el Consejo Provincial del Partido.- b) Las contribuciones de los afiliados.- c) Los subsidios del Estado.- d) El aporte del diez por ciento (10%) de las retribuciones que perciben los legisladores, secretario de cámara y bloques, Intendente, Presidente, de comisiones municipales e integrantes del departamento Ejecutivo y Concejal y Funcionario Políticos de los departamentos ejecutivos de las intendencias y comisiones municipales y de los consejos deliberantes y comisiones municipales, que sean designados sin observar o integrar el escalafón correspondiente al personal de carrera, que sean afiliados, simpatizantes, o adherentes del Partido UNION VICTORIA POPULAR y presten su conformidad.- e) El aporte del diez por ciento (10%) de las retribuciones que perciben los integrantes del poder ejecutivo y funcionario de este poder y el Legislativo, de jerarquía hasta el subsecretario de estado, integrantes de los directorios de entes autárquicos y sociedad del estado y funcionarios de jerarquía semejante, Directores de reparticiones estatales, integrantes de los directorios de las sociedades mixtas que sean representantes del Estado y asesores de entes estatales del Poder Ejecutivo y Legislativo como así también de Funcionarios Políticos de los Poderes citados que sean designados sin observar o integrar el escalafón correspondiente al personal de carrera, que sean afiliados, simpatizantes o adherentes del Partido UNION VICTORIA POPULAR y presten su conformidad, este importe será administrado y dispuesto por el consejo provincial.- f) Los aportes donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y no estén prohibido por las leyes.- g) Los descuentos previstos por los incisos d) y e) se practican sobre el total de la haberes que perciba el funcionario por todo concepto previa deducción de los aportes de

Ley y las asignaciones familiares.- Todo importe será distribuido de la siguiente forma: 1) A los Consejos Departamentales el cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude por los aportes de los legisladores del departamento; 2) A los consejos municipales el cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude por los aportes del Intendente, Presidente de la comisión Municipal o Integrante del Departamento Ejecutivo y Concejales.- 3) El Departamento que contara de un solo municipio le corresponde ambos aportes.- 4) El cincuenta por ciento (50%) restante de los aportes mencionados en el presente artículo será administrado por el consejo provincial.-

Art.46°- Los fondos del Partido serán depositados en la entidad bancaria Banco de la Nación Argentina o administrativa que este indique a la orden del Consejo Provincial.- Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o con donaciones se inscribirán a nombre del Partido UNION VICTORIA POPULAR.- Para los Consejos Departamentales y los Consejos Municipales, el Consejo Provincial podrá autorizar el depósito de los fondos que maneje en otros bancos o instituciones para el caso que no existan sucursales del Banco Provincial de Salta.

Art.47°- La tesorería del Consejo Provincial y la de los Consejos Departamentales y Municipales, llevara para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios los siguientes libros rubricados y sellados por la autoridad de aplicación:

- a)De inventario
- b)De Actas
- c)De Caja
- d)Libro Diario

La documentación complementaria pertinente deberá ser conservada por el termino de tres (3) años.-

Art.48°.- La contabilidad del Consejo Provincial será llevada conforme a las prescripciones de la ley vigente en forma tal que tengan un detalle constante de todo ingreso y egreso de fondos o especies por indicación de las fechas de los mismo y de los nombres y domicilio de las personas que lo hubieren ingresado o recibido.- Se presentara a la autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, veintiocho de febrero (28/02/-) de cada año o periodo anual, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos certificado por el tesorero o su reemplazante órgano de control partidario.- Se presentara igualmente a la autoridad de aplicación dentro de los sesenta (60) días de celebrado un acto electoral en el que hubiese participado el Partido, la relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral.- Se hará entrega en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable y pertinente a la autoridad judicial competente.- El Consejo Provincial rendirá cuenta del movimiento de fondos al Congreso Provincial en las ocasiones que este determine.- Los Consejos Departamentales y los Consejos Municipales elevaran al Consejo Provincial del Partido rendición de cuenta de sus ingresos y egresos, con un detalle patrimonial en forma anual y después de cada elección general a los efectos de cumplimentar con la exigencias legales.

CAPITULO X De La Disolución del Partido

Art.49- El Partido UNION VICTORIA POPULAR podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Provincial que se adopte por el voto de los dos tercios de sus miembros titulares.- La resolución de disolución y extinción deberá contener además el destino de los bienes del partido.

CAPITULO XI

De La Vigencia

Art.50- La presente Carta Orgánica entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la Provincia.-

DISPOSICION TRANSITORIA

Art.51°- El Congreso Provincial faculta al Consejo Provincial para introducir a la presente Carta Orgánica, las modificaciones que resulten necesaria por las eventuales objeciones legales que pudiera efectuar la justicia federal con competencia electoral de Salta.-

Dada en la sesión extraordinaria del Congreso Provincial del Partido UNION VICTORIA POPULAR.- Distrito Salta- en la Localidad Salta, Capital, Provincia del mismo nombre, de plena conformidad firman los presentes, inclusive los suplentes en reemplazo de los titulares e integrantes del Congreso Provincial, en la sede Avda. Esteco N° 445, siendo hs. 23,30.- se levanta la sesión.- 20/09/2002.- _____